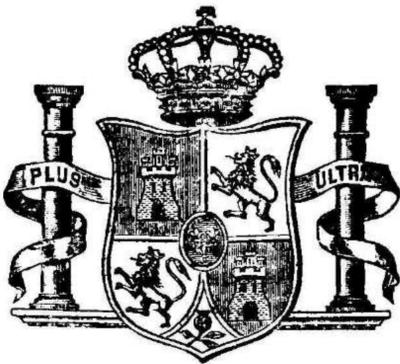


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 38.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de las localidades en que haya establecida alguna fábrica de conservas alimenticias, se servirán interesar de éstas y remitir á este Gobierno, antes de 1.º de Abril próximo, una relación detallada del número de envases, su peso, tamaño y contenido, que tengan de existencia en esta fecha.

Palencia 26 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 39.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Arriba, Autilla del Pino, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Becerril

de Campos, Castrejón, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Villavega, Celada de Robledo, Cenera, Cevico Navero, Frechilla, Fuente-andrino, Grijota, Guaza, Hérmedes, Lavid de Ojeda, Melgar de Yuso, Meneses, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Población de Cerrato, Prádanos de Ojeda, Reinoso, Rivas, Robladillo, San Cebrián de Campos, Santibáñez de Ecla, Sotobañado, Valdespina, Vega de Bur, Villada, Villafruel, Villaherreros y Villaprovedo, con el servicio de devolver á este Gobierno cumplimentado el estado que se les remitió á dicho efecto, nuevamente se les requiere para que en el improrrogable plazo de ocho días evacuen el referido servicio con el esmero y exactitud que se les recomendaba.

Palencia 26 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR.

Esta Delegación, en su afán constante de que la institución Pósito adquiriera como característica peculiar suya la adaptación al progreso de los tiempos, y ostente, además, un sello especial de sencillez, brevedad y transparencia en sus operaciones administrativas, no descansa un momento en introducir todas aquellas reformas cuyas tendencias vayan encaminadas á este fin.

Los motivos fundamentales y poderosos que originaron la circular de 8 de Agosto de 1907, expuestos en su preámbulo; la necesidad, harto sen-

tida, de simplificar y acelerar en lo posible el servicio oficial, indispensable entre las diferentes entidades que integran el organismo de nuestros Pósitos, nos obliga á dar un paso más en la consecución de nuestros ideales, acordando modificar los procedimientos de la contabilidad en el sentido siguiente:

1.º Todas las Corporaciones administradoras de los Pósitos vendrán obligadas desde 1.º del próximo mes de Julio á llevar los libros que á continuación se indican:

a) Libro diario de cobros y pagos hechos por la Caja del establecimiento, en los que se anotarán las operaciones por orden riguroso de fechas, y en el que aparecerá constantemente la existencia en Caja.

b) Libro de balances y actas de arqueos para los mensuales ordinarios y extraordinarios que sean necesarios, en el que se determinará el capital activo del Establecimiento en fincas, valores, créditos y existencias en Caja, debiendo ser éstas necesariamente iguales al saldo que arroje el diario.

c) Libro-protocolo de obligaciones en forma concisa, pero conteniendo los detalles indispensables para que el préstamo quede garantido.

d) Libro de órdenes de pago en forma talonaria, á fin de que siempre quede un justificante en poder de la Corporación administradora.

e) Libro de justificantes de ingreso en la misma forma que el anterior, pero con triplicado, que servirá para resguardo del interesado que haya hecho el ingreso.

f) Libro de actas, donde se consignen todos los acuerdos de la Corporación administradora.

g) Libro talonario de partes mensuales, que contendrá el detalle de todas las operaciones de entradas y salidas realizadas por el Establecimiento.

2.º Al final de cada mes, sin excusa alguna, será remitido á la Sección, por los Alcaldes ó Administradores de los Pósitos, el parte á que se refiere la letra anterior, los cuales irán acompañados de sus justificantes cuando así lo ordenase, pudiendo comprobarse también su exactitud con el envío de un Subdelegado, si el Jefe de la Sección así lo creyese conveniente.

3.º Las Secciones provinciales llevarán el libro de cuentas corrientes de los Pósitos, en el que anotarán los partes que reciban de los mismos, en cuyo libro se reflejará la verdadera situación de cada Establecimiento.

4.º A la terminación del año, los Jefes de Sección podrán relevar de la obligación de rendir cuentas á aquellos Pósitos que tuvieran bien justificada su gestión, en virtud de los partes antes expresados.

5.º Las Secciones, para su régimen interior, llevarán, además del libro de cuentas corrientes de los Pósitos, un libro diario, donde anotarán todas las operaciones de entradas y salidas; un libro mayor, donde aparecerán las diferentes cuentas que origine la administración de la misma; el libro-inventario, donde anotarán todos los enseres y efectos pertenecientes á ésta, y, por último, un talonario de los partes que mensualmente habrán de remitir á esta Delegación Regia. Todos con sujeción á los modelos que previamente se le han remitido.

Al objeto de facilitar á las Jefatu-

ras de Sección la forma de la implantación de la nueva contabilidad, y que no tengan obstáculo, deberán atenerse á las instrucciones siguientes:

1.ª Desde la publicación de esta circular las Secciones provinciales no podrán recibir fondos por ningún concepto, sino que todos los ingresos por contingente, multas ú otro cualquiera que hubiere, deberán hacerlo directamente los interesados en el Banco de España, á cuyo fin los Jefes solicitarán de este establecimiento de crédito suficiente número de facturas de ingreso, las cuales extenderán y entregarán al interesado para que efectúe el reintegro, lo que habrá de probar por el resguardo provisional que presentará en la Sección, canjeándolo por la carta de pago.

2.ª Desde esta misma fecha quedan suprimidos todos los partes decenales ó certificaciones de ingreso por contingente que hasta aquí venían dándose, debiendo limitarse exclusivamente á llenar el parte certificado de fin de mes, cuyo modelo obra en la Sección.

3.ª Para cumplir lo que dispone la regla 3.ª de la circular modificando la contabilidad de los Pósitos, procederá á la apertura del libro de cuentas corrientes abierto á cada uno de los Pósitos de la provincia, fijando como primera partida el total capital que en numerario, fincas y efectos le correspondan.

4.ª Para fijar definitivamente el capital se tendrá presente el que aparezca en la cuenta de 1908, ó el que se le haya consignado en la última visita que se haya girado al Establecimiento, ó el que aparezca en las certificaciones que últimamente hayan remitido para la confección de la Memoria, limitándose este último caso á aquellos Establecimientos cuyo capital no haya sido liquidado en otra forma.

5.ª Como algunos Establecimientos han de aparecer aún constituyendo su capital en especies, por encontrarse pendientes del resultado que ofrezca la acción ejecutiva, se consignará el total valor que aquélla represente en metálico, tomando como base la certificación que el Ayuntamiento haya expedido al agente ejecutivo para realizar los créditos que se encuentran en poder de deudores, haciendo la oportuna observación al abrir la citada cuenta corriente, consignando el valor de la especie, y el precio medio que ha servido de base.

6.ª Los Jefes de Sección no deberán permitir, bajo ningún pretexto, que los Establecimientos dejen de dar ningún mes el parte de su movimiento, toda vez que ésta es la base de la organización administrativa que nos proponemos, debiendo quedar instaurado este sistema desde 1.º de Julio próximo.

7.ª Al recibir los partes mensuales de los Pósitos, deberán examinarlos detenidamente antes de hacer su

asiento en el libro de cuentas corrientes, y si notaren alguna deficiencia, lo devolverán para su rectificación, y, si fuere necesario, enviarán un Subdelegado especial que subsane las faltas observadas.

8.ª Además de la cuenta que á cada Pósito se le abra, deberán llevar la cuenta colectiva de todos los Establecimientos de la Sección, que es idéntica en su forma y en todo á la particular de cada Pósito, en la que harán un solo asiento mensual para cada uno de los conceptos que integran la cuenta, ó sea, en reintegros, las sumas de todos los verificados en los Institutos de la provincia, y lo mismo en préstamos y retribuciones legales é intereses que producen los préstamos, teniendo en esta forma el capital total de toda Sección y la situación del mismo, situación que se consignará mensualmente en el parte que ha de enviarse á este Centro.

9.ª Para el régimen interior de la Sección llevarán al día el libro diario y el mayor.

10. Trimestralmente remitirán los Jefes de Sección á cada uno de los Establecimientos el extracto de su cuenta corriente, al que deberán dar su conformidad ó exponer sus reparos los directores de éstos; y por último, en la primera quincena del mes de Enero, to los los años, los Ayuntamientos ó Juntas patronales remitirán el parte de fin de año, el que deberá ser aprobado y autorizado por todos los cuentadantes responsables.

11. Todos los Institutos que hayan cumplido en la forma prevenida, y una vez visto, por el último asiento de su cuenta, que su marcha ha sido normal y ha cumplido los fines de la Institución, quedará relevado de la presentación de la cuenta anual.

12. Los giros que este Centro tenga que hacer para devoluciones de multas condonadas, los verificará á fin de cada mes y en un solo giro.

Madrid 13 de Marzo de 1909.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.

(Gaceta del día 22 de Febrero).

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Frómista á Valdespina por Támara, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 148.326'18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de

Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.450 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Frómista á Valdespina por Támara, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de utilidades.

Circulares.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, la copia literal y certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados acti-

vos y pasivos, según dispone el artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 para la administración y cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, á pesar de lo prevenido en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL fecha 4 de Enero último, esta Administración ha acordado prevenirles que si no remiten dentro del plazo de ocho días los expresados presupuestos, les será impuesta sin más aviso, la multa que determina el art. 71 del referido Reglamento, y con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 24 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido la copia de su presupuesto de gastos.

Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alta de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Antigüedad.
Añoza.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Baltanás.
Bárcena de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Cubillas de Cerrato.
Frechilla.
Fuente-andrino.
Guardo.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos.
Las Cabañas.
Ligüérezana.
Lomas.
Manquillos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Monzón.
Moratinos.
Nestar.
Olmos de Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.
Pino del Río.
Población de Cerrato.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.

Rivas.
 Riveros de la Cueva.
 San Cebrián de Campos.
 San Cebrián de Mudá.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Martín de los Herreros.
 Santa Cecilia del Alcor.
 Santibáñez de Resoba.
 Támara.
 Valdeolmillos.
 Valle de Santullán.
 Vañes.
 Vega de Bur.
 Velilla de Guardo.
 Verzosilla.
 Villacidalder.
 Villafruel.
 Villahán de Palenzuela.
 Villalaco.
 Villalcázar de Sirga.
 Villalba de Guardo.
 Villamediana.
 Villamorco.
 Villanueva de Henares.
 Villaprovedo.
 Villarmentero.
 Villarramiel.
 Villasila y Villamelendro.
 Villatoquite.
 Villelga.
 Villerías.
 Villoldo.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración para el día 10 del próximo mes de Abril, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas; advirtiéndoles que respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran, ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones, los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingreso por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo, remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no re-

trasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente, respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 23 de Marzo de 1909.
 —El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Carrión de los Condes.

Juez de Nugal de las Huertas, Don Mariano Cuesta Lorenzo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Marzo de 1909.
 —P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD.

CIRCULAR.

Los Sres. Médicos de esta provincia que se hallen encargados de la asistencia de enfermos que padezcan fiebre tifoidea ó tifus exantemático, darán cuenta inmediata de ello á esta Inspección, así como de la terminación de la enfermedad.

Para evitar dudas en la clasificación de defunciones ocasionadas por dichas enfermedades, cuidarán de expresar con claridad en las certificaciones, si el fallecimiento ha sido ocasionado por fiebre tifoidea, ó por tifus exantemático.

En ambos casos, se exige la desinfección de las ropas, vasijas, deyecciones y habitación del enfermo, así como de las ropas y manos de las personas que le cuiden.

Palencia 26 de Marzo de 1909.—
 El Inspector provincial de Sanidad, Fermín L. de la Molina.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Cantero del Valle, Juez municipal suplente de esta Ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por la presente requisitoria como comprendido en el número primero

del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Cecilio Figuera Barba, de 26 años, hijo de Gabriel y Ana María, natural y vecino de Vezdemarbán, soltero, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Carrión de los Condes á veinticuatro de Marzo de mil novecientos nueve.—Francisco Cantero.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D.ª Manuela Guiguelmo Fernánlez Cuervo, sobrina carnal del difunto D. Severiano Guiguelmo Aguado, á la herencia de éste, natural y vecino de Paredes de Nava, donde falleció á la sazón en que se hallaba casado con D.ª Margarita Gallego Cuadrillero, el día catorce de Octubre de mil novecientos ocho, á la edad de sesenta y dos años, sin haber otorgado testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la fijación de este edicto en Paredes de Nava, en esta cabeza de partido y de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en el expediente promovido por el Procurador D. Oroncio Arenillas, en representación de D.ª Manuela Guiguelmo, solicitando se declare á ésta heredera abintestato del finado D. Severiano Guiguelmo Aguado, como sobrina carnal del mismo, en representación de su difunto padre D. José Guiguelmo Aguado, hermano de doble vínculo del D. Severiano, con expresa reserva en favor de la viuda de éste, D.ª Margarita Gallego Cuadrillero, de la mitad de la propia herencia en usufructo, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á veintidos de Marzo de mil novecientos nueve.—Joaquín L. Menach.—P. S. M., Deogracias Curieses.

Juzgado municipal de Dueñas.

Don Tiburcio Fernánlez Diez, Juez municipal de esta villa de Dueñas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

El que fuere nombrado percibirá en los actos y diligencias que autorice los derechos que el Arancel señala, debiendo acompañar á la solicitud certificación de nacimiento, otra de buena conducta y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo, el cual no es compatible en esta villa con el de Secretario del Ayuntamiento de la misma, por constar ser mayor de quinientos vecinos; y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijarán las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dueñas veintidos de Marzo de mil novecientos nueve.—Tiburcio Fernández Diez.—P. S. M., Saviniano Pinedo.

Juzgado municipal de Villaherreros.

Por período de quince días se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, á contar desde que apareza inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin otros derechos que los de Arancel; los aspirantes reunirán las condiciones que exige la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y á la solicitud acompañarán: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado; y 3.º Como preferentes los que posean conocimientos jurídicos en estudios profesionales ó en la práctica de negocios judiciales, art. 495 sobre organización, extensiva así bien como compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Villaherreros 16 de Marzo de 1909.—
 El Juez municipal, Moisés Montero Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Debiendo formarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, como así bien de la riqueza urbana para el año de 1910, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración presentarán hasta el día 30 de Abril las oportunas relaciones debidamente justificadas y reintegradas con timbre móvil de diez céntimos.

Villerías 23 de Marzo de 1909.—
 El Alcalde, Félix Escribano.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 18 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. — Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
943	Una cadena de plata, una cruz de oro y chispas y un corazón de oro.....	14
960	Un par pendientes oro con piedra encarnada y diamantes.....	20
299	Un par pendientes oro de ley y una cruz de oro botón.	21
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas y muebles.		
1330	Un armario ropero.....	25
1334	Una colcha de algodón de punto.....	5
1339	Una falda y abrigo de merino, una chaquetilla de pañete, un pañuelo de crespón y un manto de seda con velo.....	18
1358	Una falda y chaquetilla de lana.....	5
1367	Una sábana, dos enaguas, un delantal para niña, dos servilletas y una toalla.....	5
1375	Dos blusas de algodón, dos almohadones, una chambre y una toalla.....	3
1389	Una sábana, un almohadón, una camisa de mujer, una enagua, dos toallas, dos mantillas de muletón y un retazo de algodón.....	10
1402	Tres toallas, un manto de seda liso y una chaquetilla de mezcla.....	5
1410	Una colcha de algodón de punto.....	7
1414	Dos camisas de mujer, dos sábanas y cuatro almohadones.....	10
1416	Una sábana y dos servilletas.....	3
1475	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1507	Dos sábanas.....	3
1528	Un par de botas de becerro para Señora.....	3
1530	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	10
1578	Dos blusas de percal, una camiseta, una camisa, un pañuelo de Manila, un pantalón y chaleco de dril y un traje de franela.....	5
1599	Una camisa y tres calzoncillos.....	2
1609	Una colcha de lana.....	5
1611	Una colcha brochada y una mantilla toalla.....	15
1633	Dos sábanas y una enagua.....	5
1672	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1674	Una chaqueta y pantalón de paño.....	5
1675	Una toquilla de punto, un manteo de bayeta, una enagua, cuatro servilletas y una mantilla de piqué.....	6
1681	Una sábana, un manteo de granadina, un mantel y una toalla.....	5
1684	Seis varas de percal.....	2
1724	Dos almohadones, dos toallas y un mantel.....	2
1726	Una chaqueta y pantalón de lanilla.....	3
1740	Cuatro toallas, un manteo de punto, una sábana y una mantilla de paño.....	5
1742	Dos sábanas, tres almohadones y dos toallas.....	4
1759	Dos sábanas, una colcha de algodón de punto y otra de fábrica.....	12
1761	Un pañuelo de Manila.....	7
1762	Dos sábanas y un almohadón.....	7
1763	Un mantón de paño.....	7
1771	Dos sábanas, dos toallas, una colcha de percal y una falda de lana.....	13
1776	Una sábana, dos almohadones, dos servilletas, un pañuelo de seda, una toalla, una toquilla de lana y un abrigo de idem.....	7
1777	Seis mantas de lana, rayados.....	35
1785	Una falda y un pañuelo de merino y una colcha de lana.....	15
1787	Una falda y un abrigo de merino y una falda de cubica.....	10
1797	Una colcha de percal y una falda de idem.....	5
1802	Una toquilla de lana, un vestido para niño, un abrigo de algodón, un cubre corsé y una camisa de mujer..	7
1807	Una sábana, un almohadón y una camisa de mujer....	5
1809	Tres faldas de lana, una enagua, dos calzoncillos, una chambre, una pelerina, un velo y una pieza de puntilla.....	10
1811	Una alfombra de fieltro.....	6
1820	Una blusa de céfiro.....	5
1829	Una colcha de lana.....	6
1851	Una falda de lana.....	5
1861	Quince varas de lienzo.....	6

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. — Pesetas.
1870	Dos pañuelos de crespón.....	12
1891	Un abrigo de paño, un pañuelo de lana y otro de seda.	5
1918	Un colchón de lana para cama.....	15
1926	Una sábana, cuatro almohadones y una camiseta.....	7
1936	Una sábana y una enagua.....	3
1941	Una mantilla de seda y una enagua.....	7
1965	Una falda barrera, un cubre mantillas y una mantilla de muletón.....	3
1971	Una falda y abrigo de lana.....	10
1974	Una colcha de algodón de fábrica, un pañuelo alfombrado, una falda de lana y otra de mezcla.....	12
1996	Dos sábanas.....	3
2006	Dos blusas de percal, un pantalón de lienzo y un cubre corsé.....	6
2012	Siete calzoncillos y tres camisas de hombre.....	10
2022	Una colcha de lana, dos manteles, una toalla de felpa y un almohadón.....	7
2023	Dos corsés de niña, una vara de estameña y una cinta de seda.....	5
2024	Un pañuelo de merino.....	5
2025	Una sábana, un almohadón, una enagua, una camisa de hombre, una toalla y tres moqueros.....	3
2037	Dos sábanas.....	3
2040	Una falda de alpaca y un matiné de lana.....	5
2041	Una falda y chaquetilla de percal, un pañuelo de barés y otro de gró.....	5
2056	Una chaquetilla de lana y un fisú de pelo de cabra....	4
2057	Una falda de merino.....	5
2070	Una falda de merino.....	5
2074	Una falda de franela.....	2
2097	Una capa de paño, embozos de lana.....	10
2098	Una falda y un abrigo de mezcla.....	5
2112	Un abrigo de paño y un pañuelo de merino.....	7
2142	Una falda de crepé.....	10
2158	Dos sábanas, una toalla y una chambre.....	3
2149	Una falda de percal y una enagua.....	3
2159	Dos paraguas.....	5
2176	Una chaqueta de paño.....	3
DE SEGUNDA SUBASTA.		
728	Una falda de merino.....	4
734	Una capa de paño, embozos de lana.....	9
747	Una falda de algodón.....	4
868	Una chaqueta de pana, otra de dril, un chaleco de piqué, dos blusas de lienzo, una camisa de hombre y dos toallas.....	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 22 de Marzo de 1909.—El Director Gerente de turno, Federico Ortíz.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

En el expediente instruido contra el mozo incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, Silviniano Calzada Castro, que nació en esta villa en 10 de Febrero de 1888, hijo de Félix y Celestina, por hallarse ausente lo mismo que sus padres en ignorado paradero por más de diez años, este Ayuntamiento ha acordado, de conformidad con el dictamen del Señor Regidor Síndico, reputar muerto al expresado mozo, para el solo efecto de su exclusión del alistamiento actual en que fué comprendido, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley y disponiendo la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, á los efectos de lo dispuesto en el párrafo último del art. 69 del Reglamento y pueda te-

nerse en cuenta en el reemplazo del año próximo si fuere habido.

Villodrigo 20 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Clemente del Río.

Anuncios particulares.

Mediero para coto redondo.

Se desea uno para la Granja de San Juan de los Castellanos, próximo á Cobos de Cerrato, con una superficie en cultivo de 900 fanegas y susceptible de mayor cantidad.

Se dispone de todos los elementos necesarios para la agricultura, prefiriéndose á persona que tenga de 45 á 50 años y de cuatro á cinco hijos en condiciones para el trabajo.

Para tratar con su dueño D. Isaác Vadillo, en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, núm. 2. 5-6